



AUTO INTERLOCUTORIO N° 704

Popayán, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ESPERANZA CHILITO C.C 25.310.250

DDO: ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RAD: 190013105002202100100-00

La señora ESPERANZA CHILITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.310.250, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, y el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, que se identifica con cédula de ciudadanía número 71.696.963 de Medellín, portador de la tarjeta profesional Nro. 203.099 del C.S de la J, como Apoderado judicial de la parte demandante ESPERANZA CHILITO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.310.250, en los términos a que se refiere el memorial de poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora ESPERANZA CHILITO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.310.250, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demanda del contenido de esta providencia, en los términos del Parágrafo del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, córrase traslado para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante.**

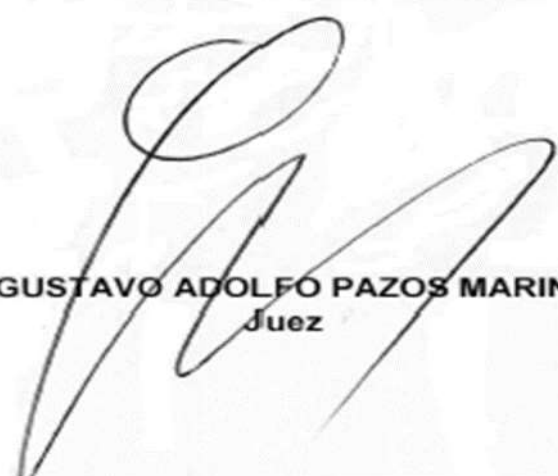


República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **140** FIJADO HOY, **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO